

# LA COMUNIDAD EUROPEA: RELACIONES ECONOMICAS CON AMERICA LATINA

José Manuel Peláez Marón\*

## 1. LAS RAZONES DE LA INEXISTENCIA DE UN DIALOGO INSTITUCIONALIZADO ENTRE AMBAS REGIONES

### 1.1 Los inconvenientes reales: los obstáculos objetivos

#### 1.1.1 La diversa valoración de la noción de interdependencia económica

En relación con lo que habitualmente se entiende, en términos de relación internacional, la **interdependencia**, es preciso aclarar que, en la actualidad, el sistema internacional presenta rasgos de dependencia y de interdependencia con predominio ciertamente de la primera<sup>1</sup>. En este sentido, en un reciente estudio llevado a cabo por el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se señala que no obstante la existencia de un elevado nivel de interdependencia entre los pueblos, tal fenómeno conlleva la existencia de un serio problema, cual es la asimetría de dicha interdependencia, en virtud de la cual los resultados son, con frecuencia, diferentes para las partes envueltas en la interacción<sup>2</sup>.

En efecto, incluso en aquellos sectores de la actividad económica en que se habla de interdependencia, se habla en la mayoría de los casos, de interdependencia asimétrica, término con el cual se puede designar a una disposición de los países desarrollados de facilitar un desarrollo real y efectivo, o bien de perpetuar el subdesarrollo.

El simple hecho de la diversa localización geográfica de los recursos minerales y agrícolas fundamentales y la ubicación, a veces muy distante, de los centros industriales adecuadamente tecnificados, ha sido uno de los factores que han contribuido a provocar y mantener la escisión, quizás, más grave que hoy día soporta la sociedad internacional: la que separa el mundo del Sur subdesarrollado y pobre del mundo del Norte industrializado y de alto nivel de vida.

---

\* Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Córdoba (España). Miembro del Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional (IHLADI).

1 PELAEZ MARON, José Manuel. *La Crisis del Derecho Internacional del Desarrollo*, Córdoba, 1989, p. 27.

2 NACIONES UNIDAS. *El Derecho a una Alimentación Adecuada como Derecho Humano*, 2ª reimpresión, 1989, p. 27.

La circunstancia de que, en nuestros días, la industria requiere ser alimentada constantemente, y cada vez en mayores proporciones, de materias primas, ha suscitado complejos problemas que van desde la necesidad de afirmar la titularidad soberana de tales recursos, hasta la búsqueda de una fórmula de control de la transferencia de tecnología. Dos ejemplos bastarán, creo, para ilustrar la situación.

Por lo que respecta a las materias primas, me fijaré en los productos energéticos. En 1977, en plena crisis económica provocada, básicamente, por la brusca subida del precio de los crudos, la situación de la Comunidad Europea era de casi total dependencia de terceros países. En porcentajes tal dependencia era del 99% para Luxemburgo, del 98% para Dinamarca, del 93% para Bélgica, del 88% para Francia, del 81% para Irlanda, del 60% para Alemania Federal y sólo del 17% para el Reino Unido y del 8% para Holanda, por disponer estos países de recursos propios<sup>3</sup>.

A pesar de las drásticas medidas adoptadas para reducir el consumo de productos petrolíferos y la introducción de energías alternativas, la factura del petróleo supuso para la Comunidad Europea, en 1980, cerca del 60% del total de sus importaciones del Tercer Mundo. Con todo, los países productores no sólo no consiguieron mantener los precios, sino que se vieron obligados a bajarlos.

Por lo que toca a la transferencia de tecnología y partiendo de la base de que el Tercer Mundo necesita disponer, para su desarrollo, de una infraestructura tecnológica, es preciso convenir que la asistencia, en este sentido, de los países desarrollados resulta imprescindible. En razón de ello, uno de los objetivos que viene persiguiendo la ONU es el de ordenar y regular, a escala internacional, el mercado y la transferencia de tecnología.

Para ello, y a impulso de los países en desarrollo, decidió por su Resolución 3362 (S-VII) la elaboración de un *código internacional de conducta sobre transferencia de tecnología*. En dicha Resolución se dispone que «todos los Estados deben cooperar en la elaboración de un código internacional de conducta para la transmisión de tecnología, correspondiente, en particular, a las especiales necesidades de los países en desarrollo». La elaboración de dicho código se encomendó a la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD) y los trabajos comenzaron en 1976. Sin embargo, estamos en 1994, han pasado 18 años y el código sigue sin ser aprobado.

### 1.1.2 El contumaz ecosistema de la deuda externa

No es posible plantear con el debido rigor el tema de las relaciones entre la CE y Latinoamérica, obviando el espinoso y endémico problema de la deuda externa de esta región. Se trata de un elemento perturbador de primera magnitud, sea cual fuere la óptica desde la que se analicen estas relaciones. Si se tiene en cuenta, además, que en estos primeros años de la década de los 90 los países que integran la CE padecen una fuerte crisis económica, sobra señalar que la situación de los países endeudados es mucho más sombría en tal sentido.

Dada la trascendencia del problema, resultará útil rememorar, aunque sea brevemente, las causas del mismo. Y no estará de más resaltar de salida que en la génesis de esta

---

3 COMMISSION DES COMMUNAUTES EUROPEENNES. *Le Dossier de l'Europe*, 1/81, Enero, p.2.

delicada cuestión ambas partes, acreedores y deudores, se hallan involucrados, si bien la coautoría, en este caso, es desigual, tanto desde un punto de vista cualitativo como cuantitativo. Ahora bien, si es cierto que ambas partes jugaron un innegable papel en la génesis del problema de la deuda, también resulta claro que la solución del mismo no será posible sin una decidida voluntad en tal sentido por parte de los acreedores.

Parece que existe una opinión bastante coincidente en considerar el período que se extiende desde mediados de la década de los años 50 hasta 1973 (en que se desencadena la crisis del petróleo) como la «edad de oro» de la economía mundial, al menos para los países desarrollados, se produce, en efecto, un crecimiento económico en diversos e importantes sentidos: producción, inversión, empleo, consumo, etc. De esta bonanza económica se beneficiarán también, aunque indirectamente, los países en desarrollo.

Sin embargo, este ciclo se interrumpe, como se ha dicho, a comienzos de la década de los setenta a causa, fundamentalmente, de dos factores. De una parte, la subida -al cuádruplo- del precio del petróleo y la duplicación de casi todas las materias primas (particularmente el de las llamadas estratégicas). De otra, la decisión adoptada por los Estados Unidos de declarar la inconvertibilidad del dólar.

Estas circunstancias desencadenaron un conjunto de efectos que han venido golpeando con inusitada dureza a los países en desarrollo y, en particular, a las clases menos favorecidas de los mismos que son los que nutren su contingente poblacional más amplio. Ello, a su vez, ha generado una deuda social de consecuencias aún incalculables.

Los cambios económicos con que se inaugura la década de los setenta y a los que me acabo de referir, dieron como resultado la acumulación de los llamados petrodólares en manos de los países productores primarios (generalmente monarquías de corte medieval o dictaduras de orientación integrista). Este ingente flujo de petrodólares irrumpió en los circuitos del sistema financiero internacional. La concentración de excedente de capital fue enorme. En realidad, en los primeros años setenta había tanto dinero disponible que el tipo de interés que se cobraba era tan bajo que no llegaba siquiera a superar la tasa de inflación. En otras palabras, el dinero resultaba prácticamente gratis. En consecuencia, saturado el mercado de dinero de los países desarrollados, se comenzó a invertir, con notable falta de previsión, en el de los países en desarrollo. Estos, obviamente, aprovecharon la ocasión.

La situación cambió, sin embargo, a partir de 1979, cuando los tipos de interés comenzaron a subir desmesuradamente. Se ha apuntado, como una de las causas determinantes de tal cambio, la situación norteamericana al final de esta década. En efecto, urgido a la sazón por la necesidad de enjugar su enorme déficit presupuestario, acumulado a consecuencia de los gastos de defensa, Estados Unidos comenzó a ofrecer tipos de interés cada vez más elevados a los compradores de bonos del Tesoro. El resto de los países industrializados hubieron de seguir el ejemplo para tratar de frenar el éxodo de capitales hacia Norteamérica. Como muestra de tal tendencia cabe aducir el hecho de que los tipos de interés del mercado de Londres -el conocido Libor (London Interbank Offered Rate)-, que rara vez habían superado el 7% para dólares a seis meses, subieron hasta casi el 20% en el segundo semestre de 1982<sup>4</sup>.

---

4 GONZALES-CARBAJAL SANABRIA, L. "La Deuda del Tercer Mundo". EN: **Tercer Mundo y Deuda Externa**, Comisión Iustitia Et Pax, Madrid, 1987, p. 3.

Dadas estas circunstancias, la crisis estalló en el verano de 1982, concretamente cuando, en el mes de Agosto, J. Silva Herzog, ministro de Hacienda y de Crédito Público de México, comunicó a A.T. Regan, Secretario del Tesoro norteamericano, que el país carecía de divisas para hacer frente, ese año, a los vencimientos de sus 80.000 millones de dólares de deuda externa pendientes.

La respuesta de los acreedores fue traumática, se cerró por igual todo el oxígeno a los países deudores. A través del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial se les impuso condiciones que les obligaron a abandonar cualquier medida de proteccionismo dirigido a la sustitución de las importaciones.

A ello se unió la caída de las exportaciones de los países en desarrollo provocada por los fuertes aranceles con que los países desarrollados gravaron las exportaciones procedentes de los mismos. Y así, los precios de los productos básicos llegaron, en 1982, a ser un 40% más bajos que en 1974. En efecto, el vacuno exportado por Argentina pasó de 2,25 dólares el kilo a 1,60; el azúcar de Brasil y del Caribe bajó de 79 centavos de dólar el kilo a 27 centavos, y así sucesivamente<sup>5</sup>.

En definitiva, si se tiene en cuenta que América Latina debía, en 1979, 100.000 millones de dólares, que en diez años siguientes pagó 258.000 millones y que en 1990 debía 430.000 millones, puede decirse que desde comienzo de la década de los ochenta América Latina ha venido siendo una región exportadora neta de capital con destino a los países desarrollados.

### 1.1.3 La deuda social, el envés de la deuda externa

Es bien sabido que, tras la Segunda Guerra Mundial, la aceleración del proceso descolonizador, aumentó considerablemente el número de Estados integrantes de la sociedad internacional y que la interacción de un conjunto de factores ha llevado a la formación de un Norte económica e industrialmente desarrollado, con un renta *per capita* que se acerca a los 10.700 dólares por año, y de un Sur subdesarrollado cuyos países sobreviven con una renta que no llega a los 650 dólares anuales<sup>6</sup>.

También es de sobra conocido que uno de los obstáculos principales para el desarrollo de los países del Sur lo constituye la pesada deuda externa que los mismos soportan y que, en la actualidad, se cifra en más de un billón de dólares. En efecto, la deuda externa dinamiza profundamente el círculo vicioso de la pobreza y el subdesarrollo. Dos datos ilustran, a mi juicio, bastante certeramente, tal conclusión. Se refieren, de una parte, a la relación ingresos por exportación-monto del servicio de la deuda, y por otro, el espinoso tema del alza unilateral de los intereses de la deuda.

Por lo que se refiere a la relación entre la cuantía de los intereses de la deuda y los ingresos por exportaciones, cabe decir que, salvo contadas excepciones, la mayoría de los países subdesarrollados se enfrentan a un panorama francamente pesimista: la actividad

---

5 **Ibidem.**

6 Estas cifras expresan la media aritmética del P.B.I. per capita, en cada uno de estos grupos de países.

económica no avanza, las inversiones no se recuperan, los fondos que se logran generar están comprometidos de antemano, y la posibilidad de nuevos préstamos está congelada.

En estas circunstancias, es evidente que los ingresos por exportación no llegan a ser suficientes para atender el pago del servicio de la deuda, lo que da lugar a la dramática paradoja de que una zona del mundo en desarrollo se haya convertido en uno de los exportadores netos de capitales y recursos al Norte desarrollado. En tal sentido, y según el reciente informe del Secretario General de la UNCTAD, la relación entre la cuantía de la deuda externa y el valor de las exportaciones de los países en desarrollo, ha seguido creciendo a lo largo de la década y en la actualidad, es mayor que en 1982. En efecto, se señala en este informe que:

«El volumen de las exportaciones de los países desarrollados de economía de mercado aumentó vigorosamente en 1988, en un 7% ... En cambio los países en desarrollo con posición exterior débil no pudieron incrementar sus importaciones ... Este resultado tuvo, en parte, por causa los pagos más elevados por servicio de la deuda que tuvieron que hacer los países deudores desde 1987 a causa de la subida de los tipos de interés; el aumento de dichos pagos, que a quienes más afectó fue a los países altamente endeudados de renta media, se ha estimado en unos 6.000 a 8.000 millones de dólares por año. Estos pagos más elevados por concepto de interés produjeron un fuerte aumento de la transferencia de recursos de los países deudores a sus acreedores. Para los países altamente endeudados, esta transferencia de recursos fue en 1988 el doble que en 1987 y alcanzó la cifra de 42.000 millones de dólares»<sup>7</sup>.

En segundo lugar, y en relación con el alza de los intereses de la deuda -que según el mencionado informe han sufrido un último aumento en el segundo semestre de 1988- cabe apuntar lo que, respecto de la licitud de su incremento unilateral, ha expresado el Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional (IHLADI) en su sesión de 1989, celebrada en Santo Domingo (República Dominicana), al señalar:

«Que las graves consecuencias del aumento unilateral e ilimitado de las tasas de interés de la deuda externa se prolongan y agudizan en el acelerado empobrecimiento de nuestros pueblos del continente americano y constituyen una amenaza para la paz y la estabilidad de las naciones así como para la democracia», por lo que, añade, «es necesario despertar la conciencia de la Comunidad internacional para hallar, con la ayuda del derecho, soluciones a los problemas políticos, económicos y sociales originados por el desmesurado crecimiento de la deuda no obstante los cuantiosos pagos ya efectuados».

Ocurre también, que en la actual situación los países en desarrollo han perdido interés para el mundo industrializado. Su elevado endeudamiento y la drástica reducción del poder de compra de sus habitantes hacen imposible una reactivación económica a mediano plazo. Durante algunos años se pudo creer que los progresos del comercio exterior, conseguido al precio de pesados sacrificios (particularmente la brutal disminución de la demanda interior), permitirían soportar el peso de la deuda, hoy es ya evidente que estos países se hallan atrapados en un círculo vicioso. En efecto, el ajuste recesivo, al debilitar la capa-

---

7 UNCTAD/TOR/9 (Overview), p. 4 y 5.

cidad de inversión y de modernización y aumentar los riesgos de inestabilidad, desalienta las inversiones extranjeras y disminuye, por tanto, el producto con el que se ha de hacer frente al pago de la deuda. Resulta hoy claro que el problema de la deuda no puede ser resuelto sólo por el esfuerzo de los países en desarrollo.

Las consecuencias que tal situación genera en el ámbito interno de estos países son particularmente dramáticas. En efecto, la general y fuerte caída de la inversión -debida básicamente al pago del servicio de la deuda externa y a la importante fuga de capitales- así como la drástica disminución de la demanda, tiene un costo social que no se borrará en mucho tiempo. En consecuencia, el nivel de vida de los asalariados de escasa remuneración y, naturalmente, la de los parados (categorías las dos en las que se integra la inmensa mayoría de la población) ha descendido mucho más que la de los jefes de empresa y cuadros de alta remuneración.

En efecto, esta desigualdad social en lugar de disminuir en una situación de emergencia nacional, ha aumentado, en general y considerablemente, por los efectos de la crisis que han provocado una redistribución regresiva de las rentas. En otras palabras, la crisis económica, generada por la carga de la deuda externa, se ha transformado en una crisis social agravada por la inflación, esto es, por la lucha entre los grupos sociales para transferir a los demás el peso de la deuda. Finalmente, han sido las clases más desfavorecidas las que han sido duramente golpeadas por los efectos de la deuda.

Así las cosas, cabe subrayar que con ser grave la situación de depresión económica y subdesarrollo de los países del Sur económico, a causa de la abrumadora deuda exterior, más graves son aún -por lo que de hipoteca del futuro de estos países conllevan- las consecuencias que, en el plano social, tiene la deuda. Puede decirse, sin exagerar, que toda una generación de los países en desarrollo, está ya considerablemente marcada por las repercusiones de la deuda externa. La mayoría de estos países, en efecto, ha retrocedido entre diez y veinte años en terrenos de la importancia de la agricultura o la tecnología. Sub-alimentación, carencia de atención médico-sanitaria, precariedad en los segmentos más básicos de la enseñanza y nula o escasa formación profesional y técnica, son hoy los indicadores más alarmantes de la situación.

Tales son los efectos sociales de la carga de la deuda externa que están siendo soporados, según se ha dicho, por las capas sociales más desasistidas. Son estos estratos sociales más pobres, los que, como núcleo poblacional más extenso, constituyen el soporte humano de la noción de pueblo y, evidentemente, los acreedores de la **deuda social**- según la exacta expresión de los investigadores del PREALC- que tal situación ha generado<sup>8</sup>.

## 1.2 Los obstáculos subjetivos<sup>9</sup>.

### 1.2.1 América Latina y Europa: la filiación y la heterogeneidad de dos regiones.

En este sentido, ha de notarse que ni Europa Occidental ni América Latina constitu-

8 Vid. Sobre este extremo: **Asumiendo la Deuda Social: Qué es, Cuánto es, y Cómo se Paga**, OIT, PREALC. Chile, 1988.

9 El contenido de esta parte, recoge -actualizada- parte de la ponencia presentada por el autor en las Primeras Jornadas de Derecho Comunitario Europeo celebradas en Córdoba (España), en Febrero de 1991.

yen de suyo entidades monolíticas y homogéneas. Ninguna de las dos se pronuncia *ad extra* de manera unitaria, por el contrario, en numerosos supuestos los intereses nacionales de los países que las integran predominan sobre los regionales y, en ocasiones, incluso se contraponen. Este hecho ha influido y sigue influyendo negativamente en cada uno de estos dos proyectos de integración (si bien en forma diversa dado que distintos son también los proyectos) y, sobre todo, ha influido asimismo negativamente en las relaciones entre las dos comunidades de Estados que intentan la realización histórica de un determinado proyecto de integración.

Los niveles institucionales alcanzados por cada una de ellas son bien distintos y lo son, sin duda, porque responden a presupuestos sociales y económicos también distintos. En cualquier caso, la falta de sintonía institucional no favorece precisamente el desarrollo de las relaciones entre las dos regiones.

Es lo cierto que, no obstante los esfuerzos de integración llevados a efecto por América Latina que han logrado establecer estructuras regionales de un determinado nivel institucional, la ausencia de una voz única que la represente supone un notable inconveniente a la vez que evidencia la diversidad de situaciones y de sensibilidades existentes en la región<sup>10</sup>. Sin embargo, cuando la CE alude a esta realidad para explicar el estancamiento de las relaciones entre las dos regiones, no faltan voces latinoamericanas que atribuyen dicho estancamiento a la falta de interés por parte de la Comunidad y la dificultad añadida que supone la complejidad de sus mecanismos de adopción de decisiones o incluso razones menos confesables. En este sentido, se ha escrito que el argumento de la inexistencia de una voz negociadora única «ha estado sirviendo para justificar su falta de voluntad de diálogo en torno a los problemas que la CE tiene pendientes con América Latina. A nivel declamatorio, la Comunidad entonces apoya y saluda los acuerdos de integración, pero en los hechos reacciona con gran nerviosismo, no vacilando en amenazar más o menos abiertamente, cuando se incluye cualquier posibilidad, por remota que sea, de un cartel o de meras consultas entre países deudores».

A mi juicio, semejante apreciación comporta una defectuosa percepción de la realidad compleja que es la CE. En efecto, se habla aquí, en términos de una simplificación difícilmente aceptable, de dos extremos particularmente complejos cuales son, de una parte, la acción exterior de la Comunidad y, de otra la deuda externa latinoamericana. Esta opinión, como otras similares, evidencia la necesidad de una consideración algo más detallada de las posibilidades y limitaciones que presenta la parte europea en el diálogo interregional que retiene nuestra atención.

No es extraño observar la frecuencia con que se suelen hacer valoraciones globales de la Comunidad Europea a tenor de las cuales ésta aparece como una entidad de naturaleza unitaria y simple, e incluso cómo semejantes valoraciones se hacen a menudo, desde posiciones instaladas en otras regiones o comunidades geoeconómicas que, al mismo tiempo, mantienen análisis detallados sobre la complejidad de la propia región o comunidad.

---

10 VACCINO, J. M. "La integración Argentino-Brasileña y las Relaciones entre América Latina y Europa", EN: Síntesis, Vol. 4, Madrid, 1988p. 296.

### 1.2.2 La capacidad de compromiso exterior de la Comunidad Europea como problema.

Conviene, por consiguiente, detenerse en algunas consideraciones sobre los aspectos complejos que muestra la estructura y dinámica comunitarias, complejidad que naturalmente se hace presente en las relaciones que la Comunidad mantiene con otras regiones más o menos interesadas política y económicamente, con otras organizaciones internacionales o con terceros Estados.

Que la Comunidad Europea no es un Estado es, hoy por hoy, una afirmación evidentemente gratuita, pero ya no lo es tanto el afirmar que, en ocasiones y en determinados ámbitos, pretende ser considerada como si lo fuera. A nadie se le oculta tampoco que la CE, poco a poco y no sin dificultad, se va haciendo reconocer un *status* jurídico que, a veces, se asemeja al del Estado<sup>11</sup>. Ello es cierto, pero a esta realidad se opone el hecho no menos cierto de que el proyecto comunitario acusa el inequívoco juego de tensiones tanto centrífugas como centrípetas provocadas por las singulares porciones de los Estados miembros que, unas veces, coinciden con el proyecto comunitario impulsado por ellos mismos, pero que otras, no sólo no coinciden sino que lo obstaculizan. Semejante contradicción, típica por otra parte de la sociedad internacional, que opone lo institucional a lo meramente racional, se refleja con mayor evidencia en lo que se refiere a la política exterior de la Comunidad Europea.

Ya los tratados fundacionales atribuyen, *ab initio*, a la CE una competencia exterior más limitada de lo que, de un análisis poco riguroso de los mismos, pudiese desprenderse. Semejante circunstancia obedece, obviamente, a la voluntad de los Estados que dieron vida a la Comunidad, de reservarse las máximas cuotas posibles de competencias en materia de relaciones exteriores habida cuenta, sobre todo, de que las cuestiones atinentes a la política exterior constituyen la expresión más emblemática de la soberanía<sup>12</sup>.

Es cierto que los tratados constitutivos atribuyen competencia exterior a la Comunidad pero también lo es que la forma, imprecisa, en que lo hacen no deja de plantear dudas sobre la eficacia real de tal atribución; y ello porque ésta se refiere a un ámbito material limitado y, de la misma, no se desprende en absoluto la imposibilidad para los Estados miembros de concluir tratados, a título individual o colectivo, sobre las mismas materias respecto de las cuales también puede hacerlo la Comunidad.

Se trata, por consiguiente, no sólo de una competencia materialmente limitada sino también imprecisa en cuanto a su titularidad. Dada esta circunstancia, el Tribunal de Justicia de la CE, en el ejercicio de su función interpretadora del ordenamiento jurídico comunitario, ha intentado tanto precisar la delimitación de tal competencia como avanzar en su desarrollo mediante una interpretación extensiva de la normatidad de la materia. En términos generales cabe decir que, hasta el momento, el resultado de esta tarea del Tribunal no ha sido todo lo satisfactoria que hubiera cabido esperar.

---

11 Vid., entre otros, REMIRO BROTONS, Antonio. "Las Relaciones Exteriores de las Comunidades Europeas", EN: **Tratado de Derecho Comunitario Europeo**. (Estudios Sistemático desde el Derecho Español), Madrid, 1986, p. 638.

12 PELAEZ MARON, José Manuel. **La capacidad de Compromiso de la Comunidad Europea en el Medio Económico Internacional**, Cuadernos de la Cátedra "J. B. Scott", Universidad de Valladolid, 1989, p. 11 y ss.



El tribunal, en efecto, ha mantenido que la adopción de reglas comunes en el ámbito comunitario interno tiene por efecto no sólo conferir a la Comunidad competencia externa en la materia, sino también excluirla respecto de los Estados miembros. Es decir, que la atribución de competencia, tanto explícita como implícita, en el orden interno comunitario sería la condición de la atribución de la competencia en el externo. En ocasiones, además, dicha competencia deriva, según ha mantenido el Tribunal, de la proyección necesariamente exterior de las medidas a adoptar ya que de otra forma, la eficacia de la gestión comunitaria quedaría comprometida.

Sin embargo, junto a estas opciones, el Tribunal ha sostenido que, en algunos casos, la exclusividad de la competencia externa de la Comunidad puede depender de factores circunstanciales, como puede ser la forma de financiación de una determinada actividad comunitaria. Dicho en otros términos, la Comunidad dispondría, en este caso, de competencia exclusiva siempre que la financiación de dicha actividad fuese enteramente de su incumbencia.

Cabe, por consiguiente, concluir que según lo que se desprende de la normativa y la jurisprudencia comunitarias, la CE dispone, en el medio económico internacional de una plataforma jurídica no sólo limitada sino también compartida por sus Estados miembros. En consecuencia, el protagonismo que la misma pueda desarrollar en el ámbito económico internacional dependerá, en buena medida, de que pueda concitar el apoyo unánime de los Estados miembros a la hora de desarrollar una política exterior comunitaria orientada a promover una mayor solidaridad entre los Estados .

Sin embargo, hasta el presente, vale decir, hasta los últimos y trascendentales cambios operados en el mapa político mundial, la experiencia comunitaria ha venido evidenciando las limitaciones de la CE para pronunciarse con una sola voz en ámbitos de máxima importancia de la vida internacional.

Dos, de entre estos ámbitos, revisten particular importancia. De una parte el que primariamente, al menos, le es más propio a la Comunidad, es decir, el medio económico y, de otra, por razón de los recientes cambios a los que acabo de aludir y por la propia evolución comunitaria en el terreno de la unión política, el de la seguridad internacional.

En el medio económico la CE dispone, como ya se ha dicho, de un **status** jurídico limitado y compartido con sus Estados miembros. El apoyo que reciba de éstos será decisivo a la hora de poner en práctica una política comunitaria encaminada al logro de una mayor interdependencia y solidaridad para con los países en desarrollo, en general, y con los de América Latina, en particular.

En este orden de cosas y hasta el momento actual, la experiencia comunitaria no se decanta ni por la elaboración de una política exterior común ni tampoco por una política decididamente favorable a los intereses de los países del Sur económico. Baste recordar, a este propósito, que en los distintos momentos de la elaboración de los textos básicos del Nuevo Orden Económico Internacional, los intentos de la Comunidad por lograr, al menos, una posición coincidente de los Estados miembros resultaron fallidos. A su vez, la posición individual de éstos tampoco fue de apoyo al intento de redefinir el sistema de división internacional del trabajo.

Por lo que hace a la seguridad internacional, cabe recordar que, cuando en enero de 1991, poco antes del comienzo anunciado de la guerra del Golfo Pérsico, los Estados miembros respaldaban en Ginebra el último e infructuoso intento del entonces Secretario General de las Naciones Unidas, Pérez de Cuéllar, para evitar el conflicto, el ministro francés ocultaba a sus socios comunitarios que ya Sadam Hussein había recibido un plan de paz preparado por Francia unilateralmente. No resulta, por consiguiente, ajena a esta falta de coordinación comunitaria la queja del comisario británico León Brittan al señalar que la guerra del Golfo había «dejado brutalmente en evidencia los límites frustrantes de la acción política de la CE». Esta incapacidad de la Comunidad en el terreno de la política exterior se ha prolongado hasta hoy día, como se puede comprobar por su inercia ante los acontecimientos que propician la desintegración de Yugoslavia y los sangrientos enfrentamientos en que aquellos se concretan.

A veces, como señalé más arriba, la percepción latinoamericana de esta realidad compleja que es la Comunidad Europea puede llevar a conclusiones que por su generalización o simplismo se alejan de la realidad. Como se acaba de ver, la Comunidad tiene su competencia externa e igualmente los Estados miembros han conservado hasta el presente, y en aspectos ciertamente importantes, la suya. Por otra parte, la sensibilización de los doce socios en relación con los problemas del subdesarrollo y deuda externa de América Latina no es la misma como, por lo demás, no es difícil establecer.

### 1.2.3 La respuesta latinoamericana: entre lo mimético y lo autóctono

El fenómeno integrador latinoamericano reviste, a su vez, caracteres específicos que condicionan, claro es, las posibilidades de institucionalizar un diálogo con la Europa comunitaria. Por lo pronto no resulta ocioso, cuando se habla de integración latinoamericana, delimitar el contenido de tal expresión.

En efecto, hablar de integración supone referirse al proceso seguido por un conjunto de Estados independientes que comparten determinados factores comunes y, precisamente a partir de los mismos, pretenden aprovechar sus complementariedades para un beneficio colectivo. Esto se traduce en el establecimiento de un esquema organizativo jurídico internacional que comporta unas instituciones dotadas de determinadas competencias. Resulta evidente que el fenómeno de la integración -como, en definitiva, el de toda organización internacional- revela la insuficiencia del Estado como modelo de organización política de la sociedad.

A su vez, cuando se habla de integración latinoamericana se hace referencia a un espacio del continente americano que es preciso delimitar. En este sentido cabe recordar la precisión que la Comisión de la CE hace al respecto cuando, en el comunicado al Consejo de Ministros de enero de 1987, señala que entiende por América Latina «aquel conjunto de países continentales independientes que no sean ACP situados al sur de los Estados Unidos, junto con Haití y la República Dominicana». Teniendo en cuenta que esta delimitación puede facilitar el diálogo institucional entre ambas regiones y excluyendo de la misma a Haití y la República Dominicana que se han incorporado al régimen de los acuerdos de Lomé y son parte en la cuarta versión de estos tratados, no encuentro mayores inconvenientes en aceptar esta delimitación.

Hechas estas precisiones, cabe señalar que en el área a la que me refiero se han pro-

ducido distintos movimientos de integración de diversa importancia y alcance. Me referiré brevemente a aquellos que, de una manera u otra, han expresado una intención de diálogo en clave económica y han contemplado a la Comunidad Europea como un interlocutor de particular relevancia.

En este sentido debe hacerse, en primer lugar, referencia a la Comisión Especial de Coordinación Latinoamericana (CECLA). Se trata de un organismo autónomo del Consejo Interamericano Económico y Social (CIES), creado por la llamada Declaración de Lima de 9 de diciembre de 1964. La misión de la CECLA es la de «coordinar y aunar los intereses de sus miembros y proponer acciones conjuntas ante la CNUCD/UNCTAD». En este sentido, debe decirse que los temas concretos que interesan a la CECLA, y para los cuales ha establecido grupos especializados de trabajo, son: los productos básicos, las manufacturas y preferencias y el transporte marítimo y financiación. La Comisión celebra reuniones plenarios a las que asiste el Secretario General de la UNCTAD. El hilo temático de estas reuniones viene siendo la coordinación con el resto de los países en desarrollo como presupuesto para el logro de un mayor poder de negociación con los países desarrollados. Un aspecto fundamental de éstas es, según señala la CECLA, «lograr a través de la CNUCD/UNCTAD, el acceso a los grandes mercados para los productos manufacturados, ya que tanto las restricciones como las barreras arancelarias, por parte de los grandes centros industriales, continúan limitando las posibilidades de exportación de los países en desarrollo».

También es preciso mencionar al Sistema Económico Latinoamericano (SELA). Su establecimiento, el 17 de octubre de 1975, estuvo precedido por una reunión constitutiva celebrada del 31 de Julio al 2 de Agosto del mismo año en la capital de Panamá.

En la resolución aprobada en esta reunión se señala «la necesidad de establecer un sistema permanente de cooperación intrarregional y de consulta y cooperación de las posiciones de América Latina en los organismos y foros económicos internacionales, así como terceros países y agrupaciones de países». Se hace notar igualmente que «dicha cooperación debe realizarse dentro del espíritu de la declaración y del programa de acción sobre el establecimiento de un Nuevo Orden Económico Internacional y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados en forma congruente con los compromisos de la integración económica que ha asumido la mayor parte de los países de América Latina». Además, según el convenio constitutivo, el SELA tiene como objetivo, amén de coordinar las posiciones de los Estados que lo integran -que son prácticamente todos los países de la región-, «hablar con una sola voz en defensa de los intereses de la región en los organismos y foros internacionales como la Comunidad Económica Europea».

## **2. LAS EXIGENCIAS DE UN POSIBLE DIALOGO**

### **2.1 Las premisas básicas**

#### **1.1 Las posibilidades de la cooperación Sur-Sur**

De lo que hasta aquí he venido exponiendo, cabe concluir que las relaciones entre América Latina y la Comunidad Europea no son, hasta el momento, lo satisfactorias que serían de desear. Y no lo son ni en cuanto a su contenido ni en cuanto a su continente.

Por lo que hace el contenido, cabe recordar que los Acuerdos suscritos por la Comunidad con Latinoamérica dejan bastante que desear tanto por lo que respecta a los de índole bilateral como a los multilaterales. En efecto, dichos acuerdos han carecido, en términos generales, del carácter selectivo que, desde el punto de vista de la finalidad de los mismos, cabría esperar. Por otra parte, pocos son los supuestos -al menos si se tienen en cuenta, en este sentido, las necesidades de la región- en los que se han incorporado los diversos mecanismos técnicos a través de los cuales el principio de desigualdad de trato se hace realidad viva en la práctica de una política comercial, esto es, la no reciprocidad, las preferencias generalizadas, etc.

No debe, en consecuencia, extrañar que estas circunstancias hayan podido contribuir a fomentar, en extensos sectores de la opinión pública de la región, la idea de una cierta indiferencia por parte de la Europa comunitaria respecto de las necesidades acuciantes, e incluso perentorias, de la misma.

Por lo que hace a Latinoamérica el problema es quizás más arduo, se trata de articular una estructura institucional de la región capaz de reunir en una sola voz y en una sola intención las aspiraciones que la misma tiene puestas en su relación con la Comunidad Europea, máxime en una coyuntura, como la actual, en la que, por primera vez en muchos años, se avisa al menos la posibilidad de dar un cambio, si no revolucionario, al menos sustancial en lo que al sistema internacional de división del trabajo se refiere.

Son muchos, ciertamente, los proyectos y las realizaciones que, en el terreno de la integración regional, se han llevado y se llevan a cabo en América Latina. No se ha conseguido todavía, sin embargo, obtener el acuerdo que no sólo concite la voluntad política de los países de la región de poner en común sus complementariedades y de erigirse en un interlocutor único para Europa, sino a la vez el acuerdo capaz de demostrar que sólo la puesta en común y aprovechamiento de las complementariedades de los países de la región constituye, en la actual coyuntura, el instrumento decisivo para dotar a la región del convencimiento necesario para confiar en la viabilidad de tal propósito. Un acuerdo que lograse estos objetivos tendría grandes posibilidades de dar vida a una estructura institucional capaz de sintonizar con las expectativas que respecto a América Latina concibe la Comunidad Europea. No he dicho dar vida a un esquema institucional que reprodujese miméticamente el de la CE, sino a un aparato operativo capaz de adecuarse a aquellas ordenadas económicas de las que la planificación comunitaria es tributaria, lo que no es poco, ni fácil.

Para ello sería de todo punto necesaria la ayuda logística comunitaria, pero sobre todo, y como ya he señalado más arriba, resultará muy difícil lograr el resultado perseguido si los países latinoamericanos no llegan a interiorizar, en profundidad, la importancia de la cooperación Sur-Sur. Esto es el valor que supone rentabilizar, al máximo posible, la conjunción de sus complementariedades que son muchas, variadas y extremadamente ricas.

Y todo ello antes de que el progresivo deterioro socioeconómico de estos países, dignos de mejor futuro, continúe avanzando. Porque, si bien es cierto que el juego que comporta la utilización racionalizada de las complementariedades en el marco de una estrategia rigurosamente medida, puede brindar óptimos resultados en orden al diálogo con la Comunidad Europea, también es cierto que el tiempo no pasa en vano, lo que reviste particular

importancia en la etapa finisecular que nos ha tocado vivir y en la que el disloque del equilibrio sociopolítico, a escala mundial, reviste caracteres desconocidos hasta el presente.

En tales circunstancias, cuando desde los más dispares foros de opinión, se habla insistentemente de la necesidad de establecer un nuevo orden mundial, la puesta en práctica de la cooperación Sur-Sur no puede demorarse en absoluto, ya que de persistir el deterioro económico de los países de América Latina, lo que hasta ahora han venido siendo -y lo son- complementariedades ente estos Estados, pueden dejar de serlo. Conviene no olvidar lo que, a este propósito, escribiera Jean Daniel: «Cuando las dificultades materiales son demasiado grandes, las diferencias dejan de ser complementariedades para transformarse más bien en incompatibilidades».

### 2.1.2 La búsqueda de un interlocutor regional apropiado

Suscintamente, en las páginas que preceden se han examinado las grandes líneas que perfilan los movimientos de integración latinoamericano y europeo comunitario. Este análisis permite subrayar la afirmación que, con carácter preliminar, se hace al comienzo del presente trabajo, esto es, que en términos generales no puede considerarse satisfactoria la cooperación existente entre la Comunidad Europea y América Latina. En efecto, de las consideraciones hasta aquí hechas se desprende la inexistencia de un modelo capaz de vertebrar eficazmente las relaciones de cooperación entre ambas regiones y ello explica el carácter episódico y, en ocasiones, anárquico de las mismas.

La inexistencia de un modelo semejante ha sido recientemente reconocida en la reunión llevada a cabo entre la CE y el Grupo de Río. Así, en la Declaración de Roma del 20 de diciembre de 1990, que recoge los resultados de dicha reunión, se alude -como condición *sine qua non* para institucionalizar tales relaciones- a la existencia de un «homólogo multilateral regional pertinente». Esta expresión, más allá del carácter condicional que encierra en el contexto de la Declaración, puede servir para ilustrar la diversa percepción que, respecto de lo que se entienda por integración, existe en América Latina y en la Europa comunitaria.

En este sentido, debe retenerse que el proceso integrador de lo que hoy es la Comunidad Europea, se generó básicamente a partir de una similitud de estructura y desarrollo económico existente entre los países que le dieron vida. Semejante similitud de potencial económico no se da, hoy por hoy, en los países de América Latina. Por el contrario, aun cuando los mismos cuenten con similitudes histórico-culturales sobradamente reconocidas, sus estructuras y niveles de desarrollo económico arrojan evidentes disparidades.

Dada esta realidad, se ha apuntado por la doctrina como alternativa al modelo de integración por interdependencia económica, el de similitud de solidaridad y de comunidad de valores. En este sentido, el profesor Puig mantiene que la integración entre países que tienen entre sí una gran disparidad de potencial económico «es posible siguiendo otra vía: la de la solidaridad... es posible la vía de los valores compartidos y de las alianzas que se podrían concretar para su defensa conjunta. En este sentido, la experiencia de los últimos decenios revela que, a pesar de las diferencias existentes en materia de potencial, hay valores que la mayoría de latinoamericanos -élites y pueblos- compartimos. Uno de ellos es el de la autonomía».

La valoración europea respecto a la operatividad de esta posible vía integradora no deja de ser escéptica. Dos razones, a mi juicio, explican fundamentalmente esta posición. De una parte, el hecho de que también en Europa existen, y han existido, vínculos históricos y tradiciones compartidas (al igual que diferencias separadoras, en ocasiones altamente conflictivas), lo que ha llevado a afirmar «que hay tantas diferencias entre Uruguay y el Salvador como entre Suecia y Grecia». Sin embargo, semejantes circunstancias no fueron suficientes para desencadenar el actual proceso integrador europeo. De otra parte, la convicción de que sin una interdependencia económica simétrica no es posible poner en marcha un proceso integrador que articule una auténtica autonomía regional.

No dudo que tales percepciones de la circunstancia latinoamericana tengan un marcado acento europeomórfico, creo, por ello, que cuando en la declaración de Roma de 20 de diciembre de 1990, se habla de un «homólogo multilateral regional pertinente» se está planeando la cuestión de una óptica genuinamente europea<sup>13</sup>.

Sin embargo y más allá de la imputación de una cierta proyección mimética, quiero recordar que la posición europea alude al establecimiento de una necesaria infraestructura económica común a los países del área latinoamericana. En este sentido debe señalarse que la existencia de elementos de solidaridad y de valores compartidos no se contraponen a la existencia del necesario andamiaje económico común, por el contrario, le añade impulso integrador. La mayor o menor tolerancia de disparidades económicas entre los Estados dependerá del modelo de acuerdo básico que se adopte y aquí es donde, desde luego, habrán de jugar su papel la solidaridad y los valores compartidos. Lo que no cabe admitir es el carácter ineluctablemente frustrante de las disparidades económicas y postular, al propio tiempo, la fuerza aglutinante de aquella solidaridad y de aquellos valores.

En definitiva, la creación de una infraestructura económica común requerirá, sin duda, la cooperación Sur-Sur. Este fundamental presupuesto ha sido reconocido por la doctrina y así Moya Domínguez ha señalado que si bien se señala muchas veces como modelo para América Latina la experiencia vivida por la Comunidad Europea, el ejemplo no le parece válido dado que la región latinoamericana «parte de una situación de atraso de muchos años. Este retraso histórico, al que se agrega el subdesarrollo anacrónico, aparecen como dos de los obstáculos más complejos y difíciles de superar. A ello debemos sumar las diferencias geográficas, diferentes grados de industrialización, diferentes estructuras económicas, etc.» A diferencia del caso de la CE, agrega, que «prolonga desarrollos nacionales ya cumplidos, América Latina debe buscar en su subdesarrollo y retraso, las motivaciones necesarias para impulsar la integración. Si espera que cada Estado alcance individualmente su desarrollo para después integrarse, nunca habrá integración.

## 2.2 El marco necesario

### 2.2.1 La preservación de los derechos fundamentales de los pueblos.

La revolución industrial, como se sabe, proporcionó a los Estados europeos y a los

---

13 PELAEZ MARON, José Manuel. "La Deuda Social de los Países en Desarrollo y la Percepción Europea de la Autonomía Latinoamericana". EN: *Revista de Estudios Latinoamericanos*, I.A.E.A.L., Universidad Simón Bolívar, Caracas, abril-diciembre, 1991, p. 359.

Estados Unidos de América tal superioridad tecnológica y, consiguientemente, económica y militar que el resultado fue, como ha puesto de relieve el profesor Carrillo Salcedo, la consagración de la hegemonía de estos países, plasmada jurídicamente en los tratados desiguales que tendían a mantener y también a aumentar tal situación de superioridad<sup>14</sup>.

El acceso a la independencia política de un gran número de Estados instalados en los antiguos territorios coloniales no ha cambiado sustancialmente la situación de predominio de unos países sobre otros. Existe, es cierto, un elevado nivel de interdependencia, pero en numerosas áreas de la actividad económica dicha interdependencia es asimétrica, razón por la cual los resultados son, con frecuencia, diferentes para las partes envueltas en la interacción. Esta asimetría es consecuencia de una prolongada historia de desarrollo desigual y sus efectos no sólo se manifiestan en el plano económico, sino también en las esferas de la ciencia y la tecnología<sup>15</sup>.

En razón de ello, lo que en nuestros días ha venido en llamarse la revolución tecnológica, está ahondando el desequilibrio. En efecto, los beneficios del gran salto tecnológico que vive la humanidad en el umbral de un nuevo milenio -progreso tecnológico del que en última instancia derivan los diferentes grados de industrialización y desarrollo económico y social- no están siendo compartidos, equitativamente, por todos los miembros de la comunidad internacional.

Y ello es particularmente grave desde el momento en que no puede discutirse que el retraso y el subdesarrollo de un gran número de países es imputable a su inferioridad tecnológica. No debe olvidarse que la utilización de la tecnología avanzada, especialmente de los ordenadores, interviene tanto en la superioridad como en la garantía del proceso industrial de fabricación. Además, esta tecnología permite, especialmente, la creación de nuevos productos, que son mucho menos dependientes de aprovisionamientos exteriores que en el pasado<sup>16</sup>.

Sentado que el retraso de los países subdesarrollados es consecuencia, al menos en una importante medida, del avance tecnológico del que disponen los países industrializados, es evidente que para reducir la separación existente entre los ritmos de crecimiento de estos dos tipos de sociedades, separación que crece peligrosamente, es necesaria la transferencia de capitales siempre y cuando se acepte que dicha transferencia nunca dejará de ser un paliativo temporal si no va acompañada de transferencia de tecnología.

Con todo, incluso la transferencia de tecnología, tampoco podrá ejercer su decisiva influencia positiva si no se dan las condiciones de recepción adecuadas por parte de los países en desarrollo. A este propósito, es necesario recordar que un Estado no está constituido solamente por un territorio, una población y unas instituciones de gobierno; es además, un sistema de relaciones, basado en el intercambio incesante de innumerables mensajes mediante los cuales los ciudadanos se comunican entre sí. En efecto, el pueblo filtra,

---

14 CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *El Derecho Internacional en un Mundo de Cambio*, Madrid, 1984, p. 27.

15 *El Derecho a una Alimentación Adecuada...*, Cit, p. 46.

16 MERLE, M. *Sociología de las Relaciones Internacionales*, Madrid, 1º ed. 1980, p. 189. (La 2º ed. española, traducción de la 4º ed. francesa -Paris, 1988-, cambia la redacción).

clasifica, memoriza, recoge o rechaza los mensajes que recibe del exterior en función de un sistema de valores (o cultura) que le sirve de código para descifrar e interpretar las informaciones. Tal sistema de valores depende estrechamente del sistema educativo y, fundamentalmente, por lo que respecta a los fenómenos internacionales, de los modelos proporcionados por la enseñanza de la historia y la literatura<sup>17</sup>.

Si como consecuencia de una crisis económica las estructuras sociales de los países más directamente perjudicados por la misma se resisten y anquilosan; si, particularmente, aquéllas destinadas a la enseñanza y a la capacitación profesional y técnica del medio humano se detienen y deterioran, las respuestas que esos pueblos darán a una eventual transferencia de tecnología no podrá ser la adecuada. La falta de sintonía frustrará seguramente el intento.

Poner de nuevo en marcha, en estos países, las estructuras de formación y adiestramiento de modo que hagan posible disponer de la necesaria capacidad para recibir, adecuadamente, la información procedente del exterior, es un problema, evidentemente económico, pero además, es un problema de tiempo. Y si bien es cierto que los recursos económicos (y tecnológicos) pueden transferirse, también lo es que el tiempo no puede ser restituído.

#### 2.2.2 La evolución del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

La libre disposición supone para los pueblos ya constituidos en Estado, como ha indicado oportunamente el profesor Carrillo Salcedo, *el derecho de todos los pueblos a su autodeterminación interna*, esto es, el derecho de las personas que integran los pueblos a ejercer efectivamente sus derechos y libertades fundamentales y, en términos de la R. 2625 (XXV), el deber de los Estados a conducirse de conformidad con el principio enunciado y estar dotados, en consecuencia, «de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color»<sup>18</sup>.

Conviene no olvidar la estrecha relación del principio que nos ocupa con el respeto a los derechos humanos. En efecto, como ya señalara la delegación italiana en el documento de trabajo que, en 1970, presentó al Comité especial creado por la R/1966 (XVIII):

«Existe una estrecha relación entre ese principio y la promoción de los derechos humanos. El ejercicio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos como entidades colectivas podrá garantizarse eficazmente en la medida en que se permita a los individuos que integran esas entidades ejercer efectivamente sus derechos y libertades fundamentales... La existencia y el funcionamiento de estructuras y mecanismos mediante los cuales se ha de expresar la libre determinación depende de la posesión y del ejercicio efectivo de los derechos y libertades individuales»<sup>19</sup>.

En esta misma dirección se ha pronunciado el profesor Gros Espiell para quien, hoy

17 *Ibidem*, p. 192 y 178.

18 CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía del Estado...*, Cit. p. 69.

19 Doc. A/AC 125/L. 83



día, el concepto de derechos humanos incluye no sólo los clásicos derechos civiles y políticos, esto es, las tradicionales libertades públicas y los derechos económicos, sociales y culturales, sino también los nuevos derechos que han surgido ante las exigencias del mundo actual, particularmente en relación con los problemas del desarrollo y de la libre determinación de los pueblos<sup>20</sup>.

Por otra parte, y aun cuando sus respectivos campos de aplicación material y personal no coinciden plenamente, existe una zona común entre el Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario. Podrán haber principios o criterios particulares, de aplicación necesaria sólo en algunas de estas ramas del Derecho internacional, pero no puede negarse la existencia de principios comunes a ambas, que las vinculan e interrelacionan en base al objetivo esencial de defender y garantizar la dignidad e integridad de la persona humana.

Tal conclusión ha sido puesta de relieve por la CIJ con ocasión del *Asunto relativo a las actividades militares y paramilitares en y contra Nicaragua* cuando ha señalado la vigencia de unos «principios generales básicos de derecho humanitario respecto de los que, a su juicio, los Convenios de Ginebra constituyen, en ciertos aspectos, el desarrollo y, en otros, la expresión»<sup>21</sup>. Se trata de principios que la Corte, en 1949, en su sentencia en el *Asunto del Canal de Corfú* había ya considerado como «principios generales y bien reconocidos, tales como las consideraciones elementales de humanidad, más absolutas aún en tiempos de paz...»<sup>22</sup>.

Existe, por consiguiente, un conjunto de obligaciones internacionales de los Estados que integran el concepto de respeto del Derecho. Tales obligaciones que, entre otros objetivos, persiguen la salvaguarda de los principios de no intervención y libre determinación, exigen el abstenerse de utilizar o alentar la aplicación de medidas económicas, políticas o de cualquier otra índole para coartar a otro Estado a fin de subordinarlo en el ejercicio o de obtener del mismo ventajas de cualquier orden.

Tal concepción se refleja no sólo en diversas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, como son, entre otras, la Declaración sobre los principios de derecho internacional R.2625 (XXV)- y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, sino también en instrumentos regionales como la Carta de la Organización de los Estados Americanos, la cual establece, en su artículo 19, que «ningún Estado podrá aplicar o estimular medidas coercitivas de carácter económico y político para forzar la voluntad soberana de otro Estado y obtener de éste ventajas de cualquier naturaleza».

En esta misma línea y tomando como referencia el asunto del Estrecho de Corfú, la Comisión Internacional de Juristas se refirió al principio relativo al uso indebido de los derechos y señaló que «es obligación de todo Estado no consentir que su territorio se utilice para actos contrarios a los derechos de otros Estados». Cabe reconocer, pues, en virtud de

---

20 GROS ESPIELL, Héctor. "Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Internacional de los Refugiados", EN: *Etudes et Essais sur le Droit International Humanitaire et sur les Principes de la Croix Rouge (en l'honneur de Jean Pictet)*, Ginebra, 1984, p. 704.

21 INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Reports, 1986, p. 103.

22 CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, Recueil, 1949, p. 22.

este principio, que los derechos de soberanía son interdependientes y están sujetos a limitaciones recíprocas. Es decir, un Estado no puede ejercer su derecho de modo tal que el perjuicio causado a otro Estado sea mayor que los beneficios que pudiere obtener.

### 2.2.3 Deuda externa y ius cogens internacional

Respecto a la relevancia jurídica de estos principios, ciertamente comunes al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, e inspiradores de ambas ramas jurídicas, cabe decir que no es posible mantener que se trate de meros postulados morales o políticos como sugiriese la Comisión de Juristas que, en 1920, se ocupó del asunto de las islas Aaland<sup>23</sup>. Por el contrario, no cabe duda de que tales principios informan normas de derecho positivo, como señaló la Corte Internacional de Justicia en su dictamen de 21 de Junio de 1971 sobre el asunto de Namibia y reiteró el 16 de octubre de 1975, en el caso del Sahara Occidental y como también ha sostenido en sus sentencias en los asuntos del Estrecho de Corfú de 9 de abril de 1949, y de las *Operaciones militares y paramilitares en y contra Nicaragua* de 27 de junio de 1986 a las que ya me he referido.

Por otra parte, tales principios han sido el impulso nuclear de importantes resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas cuyo valor y alcance jurídicos no pueden hoy ignorarse, máxime cuando versan sobre el derecho de los pueblos a la libre determinación, lo que plantea, de una parte, la cuestión del respeto a los derechos humanos fundamentales y, de otra, la salvaguarda de principios elementales de humanidad inspiradores de las normas más fundamentales del Derecho Internacional Humanitario.

En cualquier caso, si un excesivo rigor metodológico demandase contrastar la vigencia y el rango de tales normas a la luz (hoy más que incierta) del artículo 38 del Estatuto de la CIJ, habría que pensar en la costumbre internacional. Una costumbre internacional cuyo elemento material se haya consolidado en un lapso temporal breve en consonancia con las exigencias de democratización y socialización de la actual sociedad internacional y, en cuya formación, como ha señalado Pastor Ridruejo, sería un factor decisivo contar con un foro internacional, como la Asamblea General, en el que los Estados encontrasen el medio adecuado para hacer patente la existencia del elemento espiritual de la costumbre, esto es, la *opinio iuris* colectiva. *Opinio iuris* a la que se ha conformado la práctica general de los Estados y de la misma Organización de las Naciones Unidas, siendo pues indiscutible la existencia de una norma consuetudinaria de origen institucional que consagra el derecho de los pueblos a la libre determinación.

En tal sentido, se ha pronunciado la CIJ en el *Asunto de las Operaciones militares en y contra Nicaragua* cuando ha sostenido que, en relación con la norma consuetudinaria, la *opinio iuris* puede deducirse entre otros elementos:

«de la actitud de los ... Estados respecto de ciertas resoluciones de la Asamblea General, particularmente de la Resolución 2625 (XXV) ... El efecto de un texto de tales resoluciones no puede ser interpretado como el de una simple llamada o una simple especifica-

---

23 Vid. *Journal Officiel de la Sociedad de Naciones*, 1920, sup. spé. n° p. 5.

ción del compromiso convencional originado en la Carta. Puede, por el contrario, interpretarse como una adhesión al valor de la regla o de la serie de reglas declaradas por la Resolución y consideradas en sí mismas ... La toma de posición mencionada puede, en otros términos, aparecer como la expresión de una *opinio iuris* respecto de la regla (o de la serie de reglas) en cuestión, considerada independientemente en adelante de las disposiciones, particularmente institucionales, a las que se halla sometida en el plano convencional de la Carta»<sup>24</sup>.

Y ha añadido que:

«el hecho de que los Estados han adoptado este texto [R.2625 (XXV)] proporciona una indicación de su *opinio iuris* en el derecho internacional consuetudinario en cuestión. La declaración comporta, al lado de ciertas formulaciones que pueden aplicarse a la agresión, otras que sólo contemplan modalidades menos graves de empleo de la fuerza. En ella se encuentran especialmente los siguientes pasajes:

«Todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de coerción que privase de su derecho a la autodeterminación, a la libertad y a la independencia a los pueblos mencionados en la formulación del principio de igualdad de derechos y del derecho a disponer de sí mismos»<sup>25</sup>.

Por lo que hace al rango de las normas en las que se desarrolla el principio al que vengo refiriéndome, un considerable sector de la doctrina ha atribuido a las mismas el carácter de norma de *ius cogens* 14. Esta opinión se ha visto apoyada por el proyecto de artículos de la C.D.I. en materia de responsabilidad internacional al incluirse entre los llamados *crímenes internacionales* «una violación grave de una obligación internacional de importancia esencial para la salvaguarda del derecho a la libre determinación de los pueblos ...»<sup>26</sup>. Como subraya Gross Espiell la Comisión de Derecho Internacional ha estimado, por consiguiente, que la violación del derecho a la libre determinación de los pueblos es un supuesto que cabe calificar de *ius cogens* en el actual Derecho Internacional.

24 INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE, Reports, 1986, p. 100.

25 *Ibidem*, p. 101.

26 COMISION DE DERECHO INETRNCIONAL. Informe sobre su Segundo Período de Sesiones. Anuario de la C.D.I., 1976, vol. II, 2º parte, p. 73.